



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "AGROINDUSTRIAL LLAY LLAY".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 196 /2017

Valparaíso, 21 JUN. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 30 de marzo de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Hernán Guerrero, en representación de Minera San Pedro S.A., (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Agroindustrial Llay Llay" (en adelante "el Proyecto").
2. Carta N° 288, de fecha 12 de abril de 2017, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. Carta s/n° ingresada con fecha 26 de abril de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Agroindustrial Llay Llay". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El tratamiento de granos de quinoa (200 t/mes), con la construcción del primer módulo de cámara frigorífica. El plan es llegar a fabricar alimentos procesados congelados para el mercado asiático, de óptima calidad.
 - b) La superficie total sería de 18,2 hectáreas de las cuales, 4,97 hectáreas corresponderían a la actividad inicial.

- c) El proyecto se ubicaría en el área rural de la comuna de LLay LLay, la Panamericana Norte, Km. 81, sector Santa Teresa. En base a las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) presentadas en los planos que adjuntos en la consulta de pertinencia, un punto representativo de la ubicación del proyecto sería: 6363835 N y 322062 E.
 - d) Las obras corresponderían a edificios de oficinas, galpones de proceso de productos agrícolas, inicialmente quínoa en una primera etapa y elaboración de pulpas de diferentes productos en etapa posterior. Contempla la instalación de cámara frigorífica y edificios industriales para procesos. Asfaltado de caminos y estacionamientos, construcción de estanques de almacenamiento de agua. Se planea construir 130.900 m² de instalaciones y estacionamientos en un periodo de 10 años en una superficie disponible de aproximadamente 182.000 m².
 - e) Con una potencia eléctrica máxima requerida de 500 KW (625 KVA).
 - f) En el proceso se generarían 1,5 toneladas diarias de residuos sólidos.
 - g) Servicios sanitarios conectados a la red de alcantarillado, recientemente instalada en el sector.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras l), y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales l.1), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*"l.1) Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar **una cantidad total de residuos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día)** en algún día de la fase de operación del proyecto; o **agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.***

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a una agroindustria para el tratamiento de 200 t/mes de quínoa en una superficie de 18,2 hectáreas, con una potencia instalada de 625 KVA y que generaría 1,5 toneladas diarias de residuos sólidos.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el **Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que generaría una cantidad total de residuos menor a 8 toneladas por día (8 t/día), en una superficie menor a 20 hectáreas y con una potencia instalada menor a 2.000 KVA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Agroindustrial Llay Llay" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Hernán Guerrero, en representación de Minera San Pedro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



BRS/EPM/PIM/fal.

Distribución:

- Sr. Hernán Guerrero, Minera San Pedro S.A. (Rosa Rodríguez 1375, oficina 402).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Llay Llay.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1085-B/2017 (GD 7274) y N° 1354-B/2017 (GD 9359/17).




CARTA N° 526

Valparaíso, 21 JUN. 2017

*Señor
Hernán Guerrero
Minera San Pedro S.A.
Rosa Rodríguez 1375, oficina 402
Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 196/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 21 de Junio de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Agroindustrial Llay Llay"

*Roberto Aguña Cerda
Director Regional
de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso*

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

| Nº | FECHA | DESTINATARIO | CARGO | INSTITUCION | DOMICILIO | CIUDAD | CONTENIDO | Nº CORREO |
|----|------------|---------------------------------|---------------------|---------------------------|--|-------------|--------------------------|---------------|
| 1 | 21-06-2017 | HERNAN GUERRERO | | MINERA SAN PEDRO S.A. | ROSA RODRIGUEZ 1375 OFICINA 402 | SANTIAGO | CARTA 526- RES.EX 196 | 1004252328737 |
| 2 | 21-06-2017 | HERNAN GUTIERREZ O. | REPRESENTANTE LEGAL | OC TERMINALES CHILE LTDA. | ANTONIO NUÑEZ DE FONSECA 853 | SAN ANTONIO | CARTA 528- RES.EX 192 | 1004252328744 |
| 3 | 21-06-2017 | PATRICIO SOZA S. JUAN DONOSO G. | | REPROCLEAN SPA | LOS EUCALIPTOS Nº386 SECTOR DE AGUA BUENA | SAN ANTONIO | CARTA 529 | 1004252328751 |
| 4 | 21-06-2017 | GUSTAVO CARRERO DIEZ | | XUÉ SOLAR SPA | PEDRO DE VALDIVIA 1215, OF.308 | SANTIAGO | CARTA 527- RCA 191 | 1004252328768 |





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 899021254

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



899021254

Hoja 1/1

| | | | |
|---------------------|--|-------------------|-------------------|
| Código Cliente | 21466 | Fecha Preadmisión | |
| Razón Social | SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL - | Hora Preadmisión | |
| RUT Cliente | 724436005 | Fecha Recepción | 21/06/2017 |
| Mecanizador | | Hora Recepción | 16:55:02 |
| Tipo Cliente | | Fecha Admisión | 21/06/2017 |
| N° Máquina | | Hora Admisión | 16:55:48 |
| Dirección Retire | | Estado Guía | Validada |
| Sucursal Imposición | | Guía Cliente | |
| Operador | MCANTILL-CANTILLANO DURAN MARIA VERONICA | Fecha Vencimiento | |

| # | Servicio | N | Descripción | Destino | Unid. | Tramo Peso (Gr) | Peso Unit. (Kg) | Peso Total (kg) | Valor Ref. (\$) |
|----------------|--|----|-------------|------------|----------|-----------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | 9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS) | NO | | CL - Chile | 3 | 0-50 | 0,050 | 0,150 | 3.125 |
| 2 | 9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS) | NO | | CL - Chile | 1 | 191-250 | 0,250 | 9,250 | 1.325 |
| TOTALES | | | | | 4 | | | 0,400 | 4.451 |

| # | Servicio | Unidades | Primero | Ultimo |
|---|--|----------|---------------|---------------|
| 1 | 9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS) | 4 | 1094252328737 | 1004252328768 |

OBSERVACIONES

| Cliente/Mecanizador | Transporte | Admisión Correos |
|---------------------|----------------------|------------------|
| Nombre, RUT, Firma | Nombre, Firma, Fecha | Nombre, Firma |

Original : Cliente